

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 13 – Proyecto de Ley: “QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL BANCO GENÉTICO”,

TEXTO COMISIÓN DE EQUIDAD	PROPUESTA SENADOR SERGIO GODOY-PATRICK KEMPER – Comisión de Legislación
<p>Artículo 13.- (NUEVO) Plazo de la inscripción en el Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes. Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme y ejecutoriada, el Juzgado competente ordenará inmediatamente la inscripción en el Registro Nacional de Agresores Sexuales, por un plazo coincidente con las penas impuestas o con el tiempo que duren las medidas de seguridad establecidas en la condena. El plazo será computado a partir de que la persona condenada recupere su libertad.</p>	<p>Artículo 13.- (NUEVO) DURACIÓN DEL Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes. Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme y ejecutoriada, el Juzgado competente ordenará inmediatamente la inscripción en el Registro Nacional de Agresores Sexuales, la cual será de carácter permanente.</p>